

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Aclare si la suma por concepto de lucro cesante futuro, cuyo pago pretende, es la expresada en números, o es la cifra descrita en letras, puesto que no guardan correspondencia entre sí.

* Adecue la solicitud del testimonio de *Luis Alejandro Becerra*, a lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso primero.

* Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada *HDI Seguros S. A.*, pues no obra dentro de la documentación anexa al libelo introductorio.

* Aporte la documentación relacionada en el numeral 7.1. de la demanda, puesto que no fue allegada con esta, excepto los documentos relacionados en los tres primeros ítems del referido numeral correspondientes a certificaciones o constancias expedidas por *Paula Rincón Cuadros*, *Oliva María Vilardi Jiménez* y *Ángel Fernando Medina Remolina* porque obran en el archivo 003 de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Harvey Alfonso Dlaikan Argüello* contra *Iván Figueredo Barreto* y *HDI Seguros S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza al demandante *Harvey Alfonso Dlaikan Argüello* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Silvia Juliana Calderón Mantilla* portadora de la T. P. No. 218.641 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f08a48e337e377f30b8cd827971488e085a0201437f118297229dc3522fa8fa**

Documento generado en 11/11/2022 07:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>